

ESTATUTOS de la "ASOCIACION ESPAÑOLA AMIGOS EMPRESARIOS"

En Madrid, a 30 de septiembre de 2020

Quienes suscriben el presente documento, y al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, han acordado la constitución de una asociación de carácter empresarial, no lucrativo, cuyo régimen y funcionamiento se ajustará a lo previsto en la citada norma, disposiciones complementarias y en particular a los siguientes:

ESTATUTOS

CAPITULO 1: DENOMINACIÓN, ÁMBITO, FINES Y DOMICILIO

Artículo 1. DENOMINACION Y CARACTERES

Al amparo del artículo 7 y 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, demás normas complementarias, las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos Vigentes, se constituye la "ASOCIACION ESPAÑOLA AMIGOS EMPRESARIOS, (AEAE)" con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. ÁMBITO Y DURACION

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido y extiende su actividad a todo el territorio español, pudiendo no obstante extender su actuación a otros ámbitos europeos e internacionales en función de acuerdos con entidades asociativas similares y organismos públicos.



La Asociación no tiene afinidad política alguna y es independiente de las Administraciones Públicas, cuya finalidad general será la promoción del espíritu empresarial y la defensa de los empresarios y emprendedores españoles. Así mismo, se compromete a promocionar entre la población el autoempleo y la actividad empresarial. Tiene también como objetivos representar, gestionar, y defender los intereses de sus asociados, atendiendo a sus necesidades de información, formación y asesoramiento.



La Asociación Española Amigos Empresarios responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de las personas afiliadas en sus respectivos ámbitos de interés, sin perjuicio del carácter vinculante de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación en las materias que afecten a esta.



Artículo 3. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION

La Asociación Española Amigos Empresarios perseguirá los siguientes fines:

1. Apoyar y defender a emprendedores y empresarios en todo el territorio nacional y a aquellos que fuera de sus fronteras tengan intereses empresariales en España.
2. Fomentar el espíritu empresarial como garantía del desarrollo económico y el bienestar social.
3. Representar, gestionar y defender los intereses profesionales de sus miembros.
4. Atender las necesidades de información, asesoramiento, investigación y perfeccionamiento de sus miembros; estudiando y divulgando cuantos temas puedan afectar a este colectivo social y a sus afiliados.
5. Actuar en apoyo y defensa de la empresa española, con independencia de la Administración Pública.
6. Fomentar y apoyar el sistema de libre iniciativa y la economía de mercado.
7. Servir de órgano de unión y coordinación entre sus miembros, fomentado el espíritu de solidaridad entre los mismos.





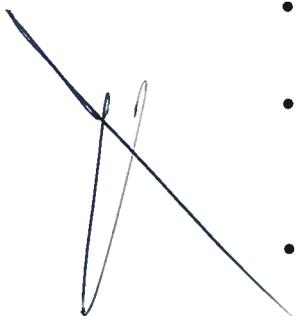
8. Facilitar la inserción laboral, con especial incidencia en el autoempleo de los colectivos desempleados desfavorecidos, en cualquiera de sus formas.
9. Promover la mejora de la situación económica de la zona de acción.
10. Captar, fomentar, promover y desarrollar vocaciones empresariales entre los emprendedores y autónomos.
11. Otros fines análogos.



Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación desarrollará las siguientes funciones:

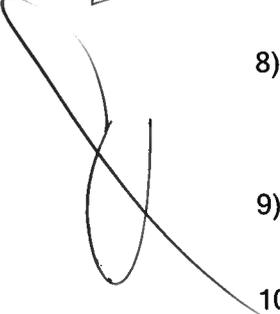


- 1) Representar, gestionar y defender los intereses, derechos y acciones de sus miembros en las áreas generales del sector.
- 2) Ayudar al avance y desarrollo de las empresas o autónomos asociados a través de:
 - Difusión y elaboración de datos de interés para el sector empresarial y profesional.
 - Informar a las empresas o autónomos asociados de la normativa legal que les afecte.
 - La creación y eficaz desarrollo de "Grupos de Trabajo" por afinidad de problemáticas comunes, para buscar la solución más eficaz y beneficiosa de los asociados.
 - Creación y desarrollo de programas formativos dirigidos a emprendedores.
 - Desarrollo y realización de actividades de consultoría e investigación relacionadas con el mundo empresarial.
 - La organización de congresos, jornadas, ferias y cualquier otra actividad relacionada con el desarrollo del autoempleo.
 - La organización y desarrollo de toda clase de eventos culturales, formativos, lúdicos y deportivos a ofrecer a socios y simpatizantes, bajo el patrocinio o sponsorship de empresas y/o entidades.





(Si en la realización de estos eventos sufragados por patrocinadores existiese un diferencia económica a favor de la Asociación que compense su participación, y se destine a cubrir sus presupuestos ordinarios, la facturación de los mismos respetará las exigencias y normativas fiscales).

- 
- 
- 
- 3) Cooperar con las diferentes organizaciones sociales en orden a conseguir un crecimiento estable y un adecuado nivel de calidad de vida dentro del entorno de paz social necesaria.
 - 4) Elaborar recomendaciones y principios sobre actuación empresarial, y sobre el entorno económico-social en que se enmarca la empresa y adoptar las pertinentes resoluciones en orden a actuaciones concretas.
 - 5) Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con las entidades regionales, nacionales e internacionales de análoga naturaleza y finalidad.
 - 6) Constituir, promover, participar en Entidades, Asociaciones, Fundaciones e Instituciones relacionadas con la actividad empresarial, tanto en los ámbitos Nacional e Internacional para el cumplimiento de estos fines y funciones.
 - 7) Organizar y mantener servicios para apoyar y defender a los miembros de la Asociación.
 - 8) Concretar cualquier tipo de colaboración, acuerdo o contrato con cualquier persona o entidad pública o privada para el cumplimiento o consecución de los fines de la Asociación.
 - 9) Enajenar, poseer, grabar, y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de la Asociación.
 - 10) Todas cuantas otras funciones se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la legítima defensa de los intereses de los miembros de la Asociación Empresarial.

Artículo 4. DOMICILIO



La Asociación Española de Amigos Empresarios establece su domicilio social en la calle Méndez Álvaro 56, 28045, en la localidad de Madrid (España).



CAPITULO II: DE LOS MIEMBROS, ADQUISICION Y PERDIDA DE TAL CONDICION. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5. MIEMBROS O ASOCIADOS DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA AMIGOS EMPRESARIOS

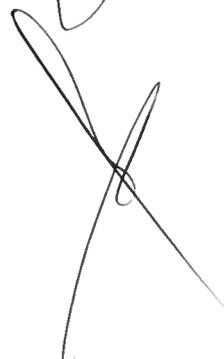


Podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas personas mayores de edad, y con capacidad de obrar suficiente, empresarios o emprendedores, autónomos, profesionales y simpatizantes, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, que inspiren su actividad en principios tendentes al apoyo y fomento de las vocaciones empresariales, la libre iniciativa, la economía de mercado y la defensa del sector empresarial en todo el territorio nacional.

Artículo 6. ADMISION DE MIEMBROS



El ingreso en la Asociación será siempre voluntario. Los posibles miembros a los que se refiere el artículo anterior deberán solicitar su admisión por escrito, siendo esta aceptada en primera instancia por el Comité Ejecutivo, y posteriormente ratificada por la Junta Directiva y la Asamblea General. Contra la resolución negativa de la Junta Directiva no cabrá recurso alguno.



La presentación de una solicitud de admisión significa la plena aceptación por parte del solicitante de los presentes Estatutos y de cuantas normas puedan ser acordadas por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Los miembros de la Asociación autorizan expresamente a la Asociación Española Amigos Empresarios a tener ficheros automatizados de sus datos personales, y autorizan su cesión a terceros con objeto del cumplimiento de los fines y funciones establecidos en los presentes Estatutos y conforme a la legislación vigente de protección de datos.



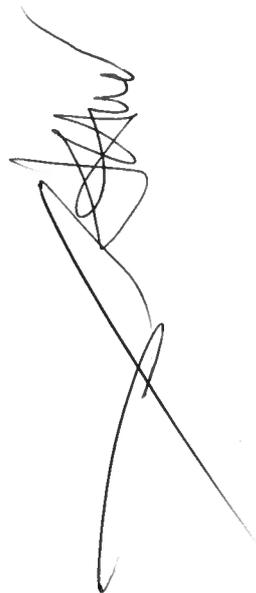
Admitida una demanda de solicitud, se dará traslado al solicitante que desde ese momento gozará de los mismo derechos y obligaciones del resto de socios, siendo dado de alta en el correspondiente libro de asociados.



Los nuevos miembros podrán tener la condición de “simpatizantes”, sin obligación de pago de cuota, y de “pleno derecho o numerario”, con el pago de una cuota anual. Los socios simpatizantes tienen derecho a recibir toda la información de interés que desde la asociación se transmita y a participar en todo aquello que la Junta de Gobierno de la asociación considere, teniendo limitado el resto de los derechos que disponen los socios de pleno derecho.



Artículo 7. MIEMBROS DE PLENO DERECHO, DERECHOS FACULTADES Y OBLIGACIONES, ASOCIADOS DE NÚMERO.



Serán miembros de pleno derecho todos aquellos socios, con obligación de pago de cuota anual aprobada por los órganos de dirección, que cumplan los requisitos establecidos en los artículos anteriores, disfrutando de cuantos derechos reconocen los presentes Estatutos, y en especial la autonomía funcional de su ámbito específico, la igualdad de posibilidad de acceso a los cargos directivos de la Asociación, la participación en la elección de los órganos de gobierno a través del sufragio libre y la participación en los programas de acción de la Asociación.

Además, tendrán derecho a todas las prestaciones y servicios que la Asociación realiza en el desarrollo y cumplimiento de sus fines, a informar y ser informados y a intervenir conforme a los Estatutos en la gestión económica y administrativa de la Asociación. En especial:

- 
- a) Ser electores y elegibles para los Órganos de Gobierno.
 - b) Asistir e intervenir en todas las reuniones de la Asamblea General y demás órganos de gobierno cuando haya sido debidamente convocados.
 - c) Solicitar informe de contabilidad, actas y cualquier otro documento que se refiera a la marcha económico-administrativa de la Asociación, que podrá ser examinado en la sede de la Asociación.
 - d) Censurar, mediante moción sometida a la Asamblea General la labor de cuantos integran y representen a la Asociación.
 - e) Formar parte de las comisiones que se creen.
 - f) Darse de baja libremente en la Asociación.



g) Cuantos otros Derechos sean reconocidos de forma legal, estatutaria o reglamentaria.

Junto a estos derechos, los miembros de pleno derecho tendrán las siguientes obligaciones:

- 
- 
- 
- a) Cumplir las normas estatutarias y reglamentarias de la Asociación.
 - b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
 - c) Mantener una actitud y colaboración que permita a la Asociación conseguir sus fines.
 - d) Satisfacer las cuotas que se establezcan para el mantenimiento de las Asociación, así como el pago puntual de las mismas.

Artículo 8. MIEMBROS DE PLENO DERECHO FUNDADORES

Serán miembros de pleno derecho fundadores aquellos miembros de pleno derecho que formaron parte de la Asociación en el momento de su constitución, y que constan en el acta fundacional, gozando de los mismos derechos y obligaciones que los miembros de pleno derecho a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 9. MIEMBROS COLABORADORES.

Serán miembros colaboradores, todos aquellos que cumpliendo los requisitos de los artículos 5 y 6, no ostenten la condición de empresario. Tendrán las mismas obligaciones que los miembros de pleno derecho, limitándose sus derechos a la libre expresión de cuantos criterios y opiniones ostenten en relación con cuestiones que atañen a la vida de la Asociación, reduciéndose su papel a ayudar a la Asociación con la consecución de sus fines, careciendo de voto.



Artículo 10. ASOCIADOS DE HONOR

Serán socios de honor los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la asociación se hagan acreedores de tal distinción.



Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los asociados de número, salvo el voto en la Asamblea General.

Artículo 11. PRESIDENTES DE HONOR



Serán presidentes de honor aquellas personas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la asociación se hagan acreedores de tal distinción. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los asociados de número, salvo el voto en la Asamblea General.

Artículo 12. BAJA DE LOS ASOCIADOS.

Se perderá la condición de miembros, por baja voluntaria o forzosa.



La baja voluntaria podrá ser presentada en cualquier momento por el afiliado mediante escrito dirigido de forma fehaciente al Presidente de la Asociación.



La baja forzosa podrá ser impuesta en cualquier momento por la Junta directiva mediante acuerdo adoptado por mayoría simple en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los estatutos o reglamento interior, o por conductas que deterioren o desprestigien la imagen de la Asociación. En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido se adopte.



La baja forzosa podrá ser recurrida ante la Asamblea General en el plazo de un mes mediante escrito fehaciente dirigido al Presidente. Tanto en el supuesto de baja voluntaria como el de forzosa serán exigibles las cuotas devengadas y no pagadas. El incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas contraídas será causa de baja forzosa inmediata.



Artículo 13. LIBRO REGISTRO DE ASOCIADOS

Por la Asociación se llevarán los sistemas de constancia de afiliados que permitan conocer el número, las características y peculiaridades de los mismos, estando el libro de registro a disposición de todos los miembros.



CAPITULO III: ORGANOS DE GOBIERNO

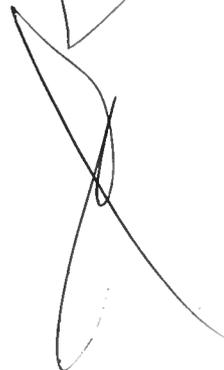
Los Órganos de Gobierno de la Asociación Española Amigos Empresarios son:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El Comité Ejecutivo



Otros órganos:

- El Consejo Asesor



LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14. NATURALEZA

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados, y sus acuerdos adoptados con arreglo a lo establecido en estos Estatutos, son obligatorios por sus afiliados.



Artículo 15. REUNIONES

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.



Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados, mediante escrito dirigido al Presidente.

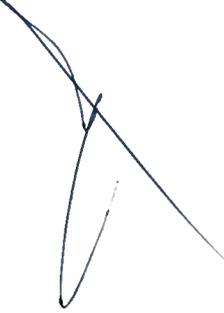
Artículo 16. CONVOCATORIAS



Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a dos horas.

Por razones de urgencia pueden reducirse los mencionados plazos. El orden del día será establecido por la Junta Directiva.

Artículo 17. QUORUM DE VALIDEZ Y QUORUM DE ADOPCION DE ACUERDOS.



Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella dos tercios de los asociados (66%) con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.



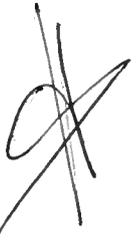
Será necesaria mayoría cualificada de al menos dos tercios de votos de las personas presentes, representadas o por escrito formal, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente para:

- 
- a) Disolución de la entidad.
 - b) Modificación de Estatutos.
 - c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
 - d) Remuneración de los miembros del órgano de representación o Junta Directiva.

Se admitirá la convocatoria telemática de este órgano cuando las circunstancias lo hagan necesario o en su caso cuando lo decida el Comité Ejecutivo.

Artículo 18. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son facultades de la Asamblea General:

- 
- 
- 
- 
- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
 - b) Ratificar las propuestas del Presidente o/y Comité Ejecutivo para elegir a los miembros honoríficos.
 - c) Examinar y aprobar los presupuestos y cuentas anuales.
 - d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - e) Modificación de los Estatutos, aprobada por mayoría cualificada.
 - f) Disposición o enajenación de los bienes.
 - g) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
 - h) Ratificar la expulsión de miembros acordadas por la Junta Directiva.
 - i) Constituir una Federación de Asociación o integrarse en alguna.
 - j) Gestionar la solicitud de declaración de utilidad pública.
 - k) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
 - l) Ratificar la aprobación y modificación del Reglamento Interior.
 - m) Decidir sobre los recursos que se interpongan contra la decisión de la Junta Directiva, debiendo encontrarse presente el recurrente o debidamente representado.
 - n) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.



Artículo 19. DOCUMENTACION Y PUBLICIDAD DE ACUERDOS

De las reuniones de la Asamblea General se levantará un acta en un libro destinado al efecto, que irá firmada por el Presidente y Secretario de la Asociación. Los acuerdos adoptados por la Asamblea se remitirán mediante copia escrita a sus miembros.



La JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN



La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno de la Asociación y estará compuesta inicialmente por 50 miembros: 10 miembros del Comité Ejecutivo, 15 vocales designados de las Áreas de Desarrollo de la Asociación que integran el Consejo Asesor y 25 vocales más. Este número podrá ser superior si así lo establecen los Órganos de Dirección de la Asociación.



El Reglamento de Régimen Interior fijará los criterios de asignación de vocales en la misma. La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se permitirá la adecuada difusión con una antelación de 15 días a la celebración de la correspondiente reunión.



En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

La Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones a las personas que considere oportuno, que asistirán a las mismas con voz, pero sin voto. El Secretario General será vocal con voz y voto de la Junta Directiva, confeccionará sus actas y expedirá los certificados que procedan.



ARTÍCULO 21. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

A la Junta Directiva le compete:

- 
- 
- 
- 
- 1) Asistir directamente a la Presidencia en asuntos propios del gobierno y dirección de la Asociación.
 - 2) Preparar, junto con la Secretaría, el programa anual de actuaciones.
 - 3) Elaborar, en colaboración con la Presidencia y la Secretaria, los Presupuestos ordinarios y extraordinarios.
 - 4) Establecer, a propuesta del Presidente, el orden del día de la Asamblea General.
 - 5) Aprobar, a propuesta del Comité Ejecutivo, los presupuestos y las cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas que deberán ser ratificadas por la Asamblea General.
 - 6) La admisión o denegación de nuevas incorporaciones, a propuesta del Comité Ejecutivo, de representantes vocales de la Asamblea y de la Junta, sujetas a ratificación por la Asamblea General.
 - 7) Supervisar la contabilidad.
 - 8) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de recursos.
 - 9) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
 - 10) Aprobar, a propuesta del Presidente, la constitución de las Áreas de Desarrollo y su composición.
 - 11) Velar por el funcionamiento de los servicios de la Asociación.
 - 12) Delegar en el Comité Ejecutivo aquellas funciones que considere oportunas.
 - 13) Ejercitar cuantas facultades le fueren delegadas por la Asamblea General y las que le reconozcan otros artículos de los Estatutos.

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario, por decisión del Presidente y/o por el Comité Ejecutivo.



Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple de los asistentes, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente. Las votaciones serán secretas si así lo solicitan al menos un 5 % de los asistentes.

EL COMITÉ EJECUTIVO

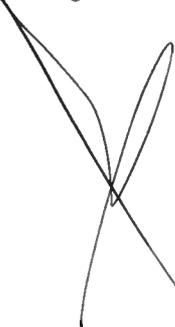
ARTÍCULO 23. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN



El Comité Ejecutivo es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formado por un total de 10 miembros: Un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario General, un Tesorero y cinco Vocales más.



Los cargos del Comité Ejecutivo serán presentados para su elección en una candidatura única y cerrada, junto a la del Presidente. En caso de ausencia de candidaturas, el Comité Ejecutivo quedará válidamente constituida, como mínimo, por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.



El Secretario General formará parte del Comité, con voz y voto, y actuará como Secretario en sus reuniones.



Todos los cargos que componen el Comité Ejecutivo serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Su mandato tendrá una duración de seis años, pudiendo ser reelegido en adelante por periodos iguales.

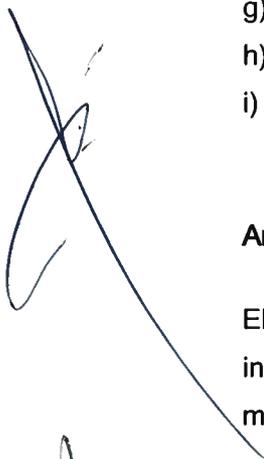
El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva, serán asimismo Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.



ARTÍCULO 24. FACULTADES DEL COMITÉ EJECUTIVO

Las facultades del Comité Ejecutivo se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares del Comité Ejecutivo:

- 
- 
- a) Dirigir las actividades, llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
 - b) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
 - c) Formular y someter a la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
 - d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
 - e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
 - f) Otorgar poderes en nombre de la Asociación.
 - g) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
 - h) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
 - i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 25. REUNIONES Y QUORUM

El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de al menos de un tercio de sus miembros. Reuniéndose al menos una vez al trimestre.



Quedará constituido en primera convocatoria, cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. En segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes

Los miembros podrán delegar su voto solamente en otro miembro perteneciente a dicho órgano.



El orden del día será elaborado por el Presidente que incluirá las propuestas de cualquiera de los miembros.

Los acuerdos de las sesiones se harán constar en actas firmadas por el Presidente y el Secretario.

EL CONSEJO ASESOR

Artículo 26. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

El Consejo Asesor es un órgano de apoyo y asesoramiento al Comité Ejecutivo y estará compuesto por 15 vocales de las Áreas de Desarrollo de la Asociación.

Artículo 27. FACULTADES DEL CONSEJO ASESOR

Al Consejo Asesor se le atribuyen todas aquellas acciones de apoyo y asesoramiento al Comité Ejecutivo y que este último considere en el marco de los presentes Estatutos.

Artículo 28. PRESIDENTE

El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre El Comité Ejecutivo, la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.



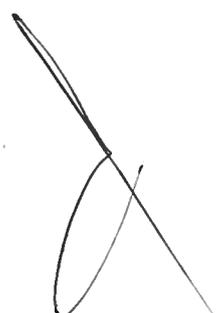
El Presidente de la Asociación, será elegido por la Asamblea General por un periodo de seis años, pudiendo ser reelegido en adelante por periodos iguales.



Podrán ser candidatos a la Presidencia los miembros de pleno derecho cuyas candidaturas vengan avaladas por al menos una décima parte de los socios de la Asociación.



Las candidaturas a la Presidencia se incluirán en listas cerradas con los candidatos de la Junta Directiva, especificando los cargos que ostentaran en ella. Las candidaturas deberán ser expuestas en la Sede Social con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la Asamblea General.



Será elegido Presidente el candidato cuya lista obtenga en primera votación la mayoría simple de los votos presentes y representados, en segunda votación, en caso de no obtener ninguno de los candidatos mayoría simple, concurrirán las dos listas que hubiesen obtenido el mayor número de votos en la primera votación, resultando elegido el que obtenga la mayoría simple de los votos, cualquiera que sea el número de estos.



Conforme a lo establecido en el artículo anterior y de forma automática, con el Presidente resultaran elegidos los miembros del Comité Ejecutivo y de la Junta Directiva.

Artículo 29. FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.

- a) Representar a la Asociación en los términos establecidos en el artículo anterior.
- b) Dirigir la Junta Directiva y las actividades previstas para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c) Vigilar y Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados tanto en Asamblea General como en la Junta Directiva.
- d) Presidir el Comité Ejecutivo, la Asamblea y la Junta Directiva, moderando, dirigiendo los debates y verificando los escrutinios que se lleven a cabo.

- 
- 
- 
- 
- 
- e) Convocar las reuniones del Comité Ejecutivo, la Asamblea General y Junta Directiva.
 - f) Proponer dentro del Comité Ejecutivo y la Junta Directiva, al Vicepresidente, Secretario, Vocales y Tesorero, en caso de dimitir estos.
 - g) Proponer la creación de comisiones de trabajo, eventos) que promociones los intereses de la Asociación.
 - h) Cumplir y hacer cumplir los estatutos.
 - i) Rendir informe de actuación ante la Asamblea General anualmente.

Artículo 30. LOS VICEPRESIDENTES

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 31. EL SECRETARIO GENERAL

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Para el desarrollo de sus funciones, la Secretaria General contará con la estructura que considere necesaria, previo acuerdo adoptado por la Junta Directiva.

Artículo 32. EL TESORERO

Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Llevando el libro de Caja donde consten las entras y salidas de fondos, custodiando los comprobantes relativos a la contabilidad. Hacer y firmar el balance de la



Asociación mensualmente, para la firma y visto bueno de la Presidenta y Secretaria, Rindiendo cuentas trimestralmente a la Junta directiva.

Artículo 33. LOS VOCALES



Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Comité Ejecutivo y de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que se les encomiende.

Artículo 34. MOCION DE CENSURA



Tanto el Presidente de la Asociación como la Junta Directiva, bien en bloque o individualmente cada uno de sus componentes, están sujetos a una posible moción de censura en el desarrollo de sus funciones.



En el caso del Presidente, la moción de censura tendrá que ser presentada por al menos la mitad de los miembros de la Asamblea General y aprobada por la mitad más uno de sus miembros en primera votación, y por mayoría simple de los asistentes en segunda cualquiera que sea el número de estos.

Para la moción de censura de la Junta Directiva en bloque se seguirá el mismo procedimiento y con las mismas condiciones que para el caso de moción del Presidente.



Para cesar a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, la moción de censura tendrá que ser presentada y aprobada por el Presidente, o por una tercera parte de los miembros de la Junta Directiva, y en todo caso aprobada por la mitad más uno de sus miembros.



CAPITULO IV

REGIMEN DE FINANCIACION CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

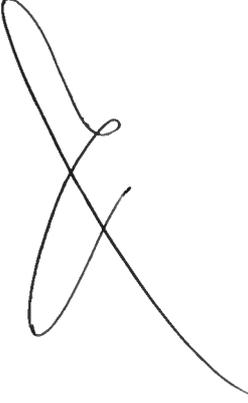
Artículo 35. RECURSOS ECONÓMICOS



Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- 
- a) Las cuotas de los asociados.
 - b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personase.
 - c) Donaciones y aportaciones de carácter voluntario, realizadas por sus propios miembros.
 - d) Los rendimientos de su propio patrimonio.
 - e) Los ingresos que pudieran derivarse de sus actividades.
 - f) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 36. OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES



La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Así mismo, llevara una contabilidad donde quedar reflejada la imagen fiel del patrimonio, resultados, la situación financiera y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventariado de sus bienes.

En un libro de actas figuraran las correspondientes reuniones que celebren los órganos de gobierno y representación.



Artículo 37. CONFECCION DEL PRESUPUESTO Y LIQUIDACION DE CUENTAS.

Uno.-La Junta Directiva elaborará para cada ejercicio económico un proyecto de presupuesto con los ingresos y gastos previstos. El presupuesto coincidirá con el año natural, que lo presentara a la aprobación de la Asamblea General.



Dos.- Anualmente la Junta Directiva confeccionara una propuesta de liquidación del presupuesto, así como una memoria de las actividades desarrolladas.

Artículo 38. PATRIMONIO INICIAL Y CIERRE DE EJERCICIO



Uno.- La asociación carece de patrimonio inicial

Dos.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, El cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN



Artículo 39. Se disolverá:

- 
- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto y por decisión obtenida por mayoría cualificada de los asociados.
 - b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
 - c) Por Sentencia Judicial.

El acuerdo de disolución se adoptara por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria válidamente convocada al efecto requiriendo mayoría cualificada, expresada en el artículo 14 de dos tercios de los votos presentes o representados»



Para que la Asamblea General pueda adoptar válidamente el acuerdo de disolución se requerirá en primera convocatoria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria la cuarta parte de sus miembros, debiendo mediar quince días entre una y otra.

Artículo 40. - En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, en concreto a entidades

sin ánimo de lucro que persigan la realización de fines de interés general y que serán designadas por la Junta Directiva.

En cualquier caso la Comisión liquidadora deberá estar integrada por un número impar de miembros a fin de que sus acuerdos pueden ser adoptados por mayoría simple, y su actuación terminará una vez rendidas cuentas a la Asamblea General, De conformidad con lo estipulado en los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/20025 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

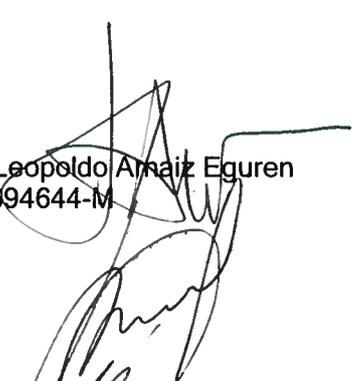
En Madrid, a 30 de septiembre de 2020



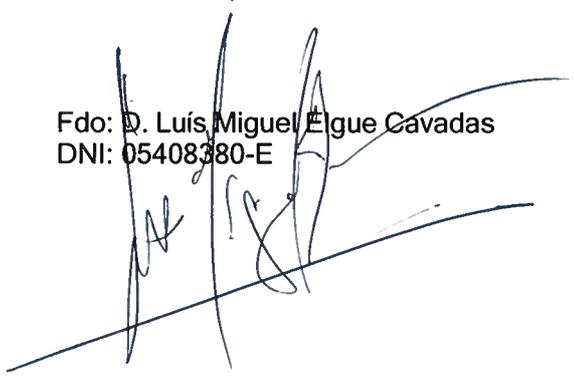
Fdo: D. Antonio Cebrán Alarcón
DNI: 06161648-V



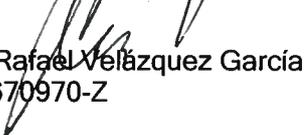
Fdo: D. Fernando Arnaiz Ramos
DNI: 50840967-L



Fdo: D. Leopoldo Arnaiz Eguren
DNI: 51694644-M



Fdo: D. Luis Miguel Egue Cavadas
DNI: 05408380-E



Fdo: D. Rafael Velázquez García
DNI: 23670970-Z